

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

JUEVES 18 DE MARZO.

AÑO 1858.

NUM. 1312.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Habiendo resultado vacante la Auditoria del Ejército y Capitanía general de las islas Filipinas por fallecimiento del que la servia, ha dispuesto la Reina (que Dios guarde) que se publique esta vacante para que los Auditores de guerra, así colocados como de reemplazo, que aspiren á obtenerla, presenten sus instancias en el término de un mes por conducto de los respectivos Capitanes generales.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. con el indicado objeto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manoso de Zuñiga.—Sr. ...

Por Real orden de esta fecha se ha dignado S. M. promover al empleo superior inmediato, en propuesta de reglamento, á los Gefes del arma de infanteria que á continuación se espresan:

Tenientes Coronales.

Don Carlos Perez de Vera y Perez Dávila primer Comandante del regimiento de Guadalupe, núm. 20, con destino de Teniente Coronel al Fijo de Ceuta.

Don Dionisio Mazorra y Rodriguez, primer Comandante del regimiento de Borbon, núm. 17, con destino de Teniente Coronel al de Granada, núm. 34.

Don Ildefonso Prieto Gimenez, primer Comandante del regimiento de Leon, número 38, con destino de Teniente Coronel al de la Reina, núm. 2.

Primeros Comandantes.

Don Ramon Gonzalez y Dominguez, segundo Comandante del batallon de cazadores Segorbe, núm. 18, con destino de primer Comandante al provincial de Cáceres, número 36.

Segundos Comandantes.

Don Francisco de la Barrera y Lopez, Capitan del regimiento de Albuera, núm. 26, con destino de segundo Comandante al batallon provincial de Cáceres, núm. 36.

Don Nicanor Zornoza y Cortés, Capitan del regimiento de Cantabria, núm. 39, con destino de segundo Comandante al provincial de Segorbe, núm. 73.

Don Esteban Salcedo y Ribote, Capitan del regimiento de Albuera, núm. 26, con destino de segundo Comandante al provincial de Algeciras, núm. 79.

Tenientes Coronales.

Don Eustaquio Diaz de Rada y Zaldivar, del regimiento de Borbon, núm. 17, con

destino de primer gefe al batallon Cazadores Arapiles, núm. 11.

Don Ramon Tegel y Villa, del regimiento de Soria, núm. 9, con destino al regimiento de Borbon, núm. 47.

Don Miguel de las Llanas y la Puente, de reemplazo en las Provincias Vascongadas, con destino al regimiento de Soria, núm. 9.

Primeros Comandantes.

Don Juan Moreno y Manso, del batallon provincial de Cáceres, núm. 36, con destino al regimiento de Aragon, núm. 21.

Segundos Comandantes.

Don Miguel Uzuriaga y Matute, del batallon provincial de Tuy, núm. 18, con destino al regimiento de Asturias, núm. 31.

Don Antonio Suarez Quiros y Arias, de reemplazo en Castilla la Nueva, con destino al provincial de Tuy núm. 18.

Don Ignacio Villarroel y Suarez, del provincial de Sevilla núm. 3, con destino al regimiento del Rey, núm. 1.

Don Gervasio Ruiz y Cordoba, de reemplazo en Castilla la Nueva, con destino al provincial de Sevilla núm. 3.

Madrid 9 de marzo de 1858.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de artilleria é infanteria de Marina.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar con esta fecha el adjunto Reglamento de la Escuela de Condestables de artilleria de la Armada; siendo su real voluntad que empiece á tener cumplido efecto desde 1.º de abril próximo venidero.

Madrid 9 de marzo de 1858.—Quesada.

REGLAMENTO

PARA LA ESCUELA DE CONDESTABLES, ORDEN DE ASCENSOS DE ESTOS, RECOMPENSAS, DISTINCIONES, ETC. ETC.

TITULO PRIMERO.

Objeto de la Escuela de Condestables y personal de que ha de constar.

Artículo 1.º Con el fin de proporcionar á la Armada hombres hábiles en el manejo práctico de la artilleria, y que puedan desempeñar con acierto los cargos de Condestables en buques de guerra, en los parques y laboratorios de artilleria, se establece en el cuartel de San Carlos, del departamento de Cádiz, una Escuela que se denominará Escuela de Condestables.

Art. 2.º El Capitan general del departamento de Cádiz será Subinspector nato de esta Escuela.

Art. 3.º Dicha Escuela estará bajo la direccion del Comandante de artilleria de la Armada del departamento de Cádiz, quien ejercerá las funciones de Director.

El Teniente Coronel Subinspector de la Academia será tambien el Subdirector de la Escuela de Condestables.

Art. 4.º Uno de los Capitanes Profesores de la Academia será al mismo tiempo Comandante de la Escuela.

Art. 5.º Esta se compondrá de:

Un Capitan, que será Comandante de ella.
Cuatro Tenientes, que serán Profesores.
Cuatro primeros Condestables.
Cuatro segundos idem.
Doce terceros.
Doce cornetas.
Un tambor.

Ochenta artilleros alumnos.
Art. 6.º El número de artilleros alumnos se podrá aumentar y disminuir en proporcion á las necesidades del servicio.

TITULO II.

Del Subinspector, Director, Subdirector, Comandante, Oficiales y demas clases destinadas á la Escuela.

Art. 7.º Las atribuciones y facultades del Subinspector son las que le corresponden como delegado del Inspector, y en tal concepto es su primer deber imponerse cuidadosamente del orden que se observa en la Escuela, que visitará con frecuencia para enterarse del método que se sigue en la parte alcohólica, económica y facultativa de la misma; á cuyo fin el Director le facilitará cuantos antecedentes considere necesarios.

Art. 8.º La intervencion del Subinspector no es estensiva á alterar el gobierno interior y económico de la Escuela en ninguna de sus partes, siempre que estén sujetas al presente reglamento, y por tanto cuidará que sus providencias no menoscaben las facultades y prestigio del Director; pero en los casos urgentes y de gravedad, que no den lugar á la resolucion de S. M., dispondrá lo que parezca oportuno, que, aunque considerada como disposicion interina, deberá ser obedecida por todos.

Art. 9.º Hará observar estrictamente este reglamento; manifestará al Ministro de Marina cuantas reformas considere oportunas, y espondrá tambien su opinion sobre cualquier punto respecto á las ventajas ó defectos de la Escuela, con el conocimiento que pueda proporcionarle el elevado empleo que representa y la posicion inmediata que tiene como Subinspector.

Art. 10.º Siempre que se trate de asuntos personales, procederá con arreglo á lo dispuesto en el artículo 48 y otros correspondientes del tratado 2.º, título 3.º de la Ordenanza general de la Armada de 1793.

Art. 11.º El Director será el primer Gefe de la Escuela, teniendo en ella la misma intervencion militar que un Coronel en su regimiento; tendrá el mando supremo de la parte facultativa, enterándose cuidadosamente del buen desempeño de todos los individuos destinados en la Escuela, asi como del adelanto de los alumnos, procurando que éstos adquieran el grado y clase de instruccion que su indole requiere y que se consigna en este reglamento.

Será Presidente de las Juntas gubernativa y facultativa, siempre que lo tenga por conveniente.

Podrá proponer al Director del cuerpo las alteraciones que juzgue convenientes, tanto en el personal como en la parte facultativa, y solo en casos estremos podrá disponer por sí, pero con la precisa condicion de dar conocimiento á dicho Gefe de las medidas tomadas.

Art. 12.º El Teniente Coronel Subdirector, como subdelegado que es del Director, será á este responsable de la instruccion mi-

litar y facultativa que se dé en la Escuela. Será Presidente de las Juntas gubernativa y facultativa, siempre que no asista el Director, dando cuenta á este de todo lo que en dichas juntas se acordase.

Art. 13.º El Capitan Comandante de la Escuela tendrá el mando militar de esta, en la misma forma y con las mismas atribuciones que un Capitan en su compania; será el responsable inmediato del exacto cumplimiento de los deberes que á cada individuo está cometido, asi como de que se lleve á cabo cuanto preceptúa este reglamento, respondiendo al Director y Subdirector de las infracciones y faltas que notaren.

Procurará por cuantos medios estén á su alcance infundir en el ánimo de los alumnos las ventajas que reportarán de su aplicacion, subordinacion, buena conducta y amor á la carrera que voluntariamente han emprendido, sin cuyo requisito no será posible alcanzar ellos ni la patria los frutos que se prometen.

Art. 14.º El Capitan Comandante recibirá mensualmente el haber de todas las clases de tropa, distribuyéndolo segun Ordenanza; atenderá á la reposicion de prendas menores de vestuario, composicion de armamento, menaje de compania, enseres de academia y compra de ranchos, de todo lo cual rendirá cuenta al Director, quien, despues de examinadas y aprobadas, hará que obren en la Caja general del cuerpo.

Art. 15.º Los Tenientes de la Escuela tendrán las mismas atribuciones que los Oficiales subalternos de una compania, y el mas antiguo sustituirá al Capitan Comandante en caso de enfermedad ó ausencia momentánea.

Tendrán á su cargo la instruccion de las materias principales que han de estudiarse en la Escuela y cubrirán el servicio de guardia que diariamente habrá en la misma; concurrirán á las formaciones que tengan los alumnos, ya sea para ejercicios, revistas ó cualquiera otra que determine el Comandante.

Velarán por el adelanto de los alumnos en su instruccion militar y facultativa, procurando que cada uno se haga útil al servicio con proporcion á sus facultades intelectuales; no disimularán la menor falta de subordinacion, y siempre que tengan necesidad de hacer uso de su autoridad, lo harán en términos comedidos y que no bastimen ni envilezcan á los que son corregidos; bien entendido, que la amabilidad combinada con la rectitud, son los únicos medios de conseguir el mayor fruto posible de la juventud que se dedica á toda carrera, y especialmente á la militar, donde el honor ha de entrar como parte mas principal.

Art. 16.º Los Condestables destinados á la Escuela, como clase intermedia entre los Oficiales y alumnos, procurarán ganarse el aprecio de estos, haciéndoles conocer las ventajas que reportarán de su mucha aplicacion y exacto cumplimiento de sus deberes; los tratarán con buen modo, pero no les dispensarán falta alguna, corrigiendo por sí inmediatamente las que notaren, pero con la precisa circunstancia de poner todo en conocimiento del Oficial de guardia para que este lo haga al Capitan Comandante tan luego como se presente en la Escuela. Serán responsables del buen orden que debe reinar en los dormitorios, comedor, etc., asi como del que debe existir al pasar los alumnos de unas dependencias á

otras, pues siempre debe hacerse con silencio y compostura.

Art. 17. Los primeros y segundos Condestables tendrán la obligación, en el silencio de la guardia interior, de enseñar a las clases de soldado que no haya un Capitán Comandante, en ausencia del Subdirector, el principio de cada curso, debiendo también desempeñar las principales siempre que haya falta de Oficiales. Si alguno de estos Condestables quedase sin cargo de clase accesoria, se le destinará como Ayudante de Profesor á una de las principales, debiendo asistir á esta diariamente y á las horas marcadas, á fin de poderla desempeñar, dado caso que el Profesor faltase por cualquier circunstancia.

Art. 18. Uno de los primeros Condestables, á voluntad del Capitán Comandante, será el Condestable encargado, siendo sus atribuciones las mismas que las que la Ordenanza marca para el sargento primero de una Compañía.

Otro primer Condestable, según elección de dicho Capitán, tendrá el cargo del edificio, Academia, biblioteca, máquinas e instrumentos en la, de todo el material de la Escuela y Academia de Estado Mayor, para lo cual es le formará el correspondiente pliego de cargo. El deber de este Condestable, que se denominará Condestable encargado de la biblioteca, será la conservación y buen orden de todos los instrumentos y demás efectos que se hallen á su cargo, atender al surtido de todo lo preciso para las clases, dormitorios, comedor, etc., dando parte al Capitán de las faltas ó deterioros que observe. Estos dos Condestables quedarán exceptuados del servicio de guardia, pero no del desempeño de clases.

Art. 19. Los terceros Condestables serán destinados á las cuatro secciones en que debe dividirse el total de artilleros alumnos, siendo su cometido en esta parte el mismo que el que la Ordenanza previene para los cabos de escuadra. Cuidarán el servicio de guardia interior, haciendo de subalterno el primero ó segundo Condestable de guardia, ayudando en todo lo que sea preciso para sostener el orden y régimen que está mandado observar.

También corresponde á los terceros Condestables el mando de la guardia armada que diariamente debe establecerse en la puerta principal de la Escuela.

En cuanto á la parte facultativa, serán destinados como Ayudantes de Profesor á las clases principales y accesorias, en las que tendrán la obligación de cuidar del buen orden con que deben estar los alumnos, dar parte al Profesor de los que faltan y desempeñar interinamente la clase en caso de ausencia del Profesor.

Uno de estos Condestables hará de Purrier, por cuya razón quedará dispensado del servicio de guardias.

Art. 20. Habrá constantemente un corneta ó tambor de guardia para indicar por medio de toques las distintas ocupaciones á que deben dedicarse los alumnos.

TÍTULO III

Admisión de artilleros alumnos, sus deberes y compromisos.

Art. 21. Las plazas de artilleros alumnos de la Escuela serán cubiertas de dos modos:

1.º Por los cabos de infantería de Marina de buena disposición y cuya conducta sea intachable, solicitándolo por conducto de sus Jefes al del cuerpo de Estado Mayor de artillería de la Armada, con tal que no pasen de 25 años de edad.

2.º Por los paisanos que lo soliciten, al mismo Jefe, acreditando en debida forma su legitimidad y calidad honrada, con tal que se hallen precisamente comprendidos en la edad de 17 á 20 años, debiendo además tener buena presencia, robustez y la talla de ordenanza.

Art. 22. Los paisanos que soliciten y obtengan gracia de artilleros alumnos serán reconocidos y tallados antes de proceder al examen que debe preceder á su admisión, examen á que deben sujetarse los cabos de infantería de Marina que hayan solicitado su ingreso en la Escuela.

El reconocimiento se verificará por los facultativos de los batallones de Marina, y la admisión aprobada por uno de los Condestables de la Escuela, á presencia del Capitán Comandante.

Art. 23. El examen de que trata el artículo anterior, y que es extensivo para los cabos de infantería de Marina, versará sobre las materias siguientes:

- Doctrina cristiana.
- Leer con crección.
- Escribir al dictado y con buena ortografía.
- Principios de gramática castellana.
- Sistema de numeración y las cuatro reglas de números enteros.

Art. 24. Para ser aprobado en estos exámenes, y lo mismo en los sucesivos que deben sufrir los alumnos en la Escuela, será preciso obtener cuando menos la nota de bueno por mayoría de votos, empleándose siempre por la Junta examinadora las calificaciones siguientes:

- Atrasado.
- Bueno.
- Muy bueno.
- Sobresaliente.

Art. 25. El Comandante de artillería del departamento de Cádiz pasará al Jefe del Estado Mayor una relación de los individuos que han resultado aprobados en el examen, espresando los que hayan acreditado mas conocimientos que los requeridos, la censura obtenida y las observaciones que juzgue prudentes, á fin de contribuir al mejor acierto en la elección.

Art. 26. De esta lista elegirá y nombrará el Jefe del cuerpo de Estado Mayor los que han de cubrir las vacantes que resulten al fin de cada semestre. Esta elección se hará, en igualdad de circunstancias, dando preferencia al que haya acreditado mas conocimientos y mejor censura en el examen, en el orden siguiente:

- 1.º Los cabos de infantería de Marina.
- 2.º Los hijos de individuos militares de la Armada.
- 3.º Los individuos militares del ejército.
- 4.º Los de paisanos.

Art. 27. Los cabos de infantería de Marina que ingresen en la Escuela no tendrán mas consideraciones y no usarán mas divisas ni uniformes que el que está determinado por los artilleros alumnos de la misma, pero tendrán los goces que como cabos les corresponda. Dichos cabos quedarán comprometidos á servir cinco años después de completar los estudios de la Escuela, siempre que á dicha época les faltase menos tiempo para cumplir el de su empeño; pero en caso de faltarles mas de los cinco años, estarán obligados á extinguirlo.

Art. 28. Los paisanos que, cumpliendo con los requisitos que previene este reglamento para su admisión en la Escuela, hayan sido elegidos por el Jefe del cuerpo, se les sentará plaza, quedando desde aquel día sujetos á la Ordenanza y penas militares, y comprometidos á servir siete años después de concluir sus estudios en la Escuela. No podrán separarse voluntariamente del servicio; y cuando por rudeza, enfermedad u otras circunstancias no ofrezca utilidad su continuación en él, serán despedidos con licencia absoluta, espresando en ella la causa de la separación; pero aquellos que se ausenten sin dicho documento serán tratados como desertores, destinándose á servir ocho años en los batallones de Marina, á contar desde el día en que fuesen habidos.

Art. 29. Todo individuo que ingrese como alumno de la Escuela estará obligado á seguir los estudios que este reglamento determina ó posteriores órdenes prevengan, pudiendo optar, después de salir de ella, á los ascensos, premios y distinciones que el mismo determina, con atención á su aptitud aplicación, buena conducta y mérito respectivo.

Art. 30. Los cabos de infantería de Marina que siendo alumnos de la Escuela, y que por cualquier motivo se creyese no ser conveniente su continuación en ella, volverán á los batallones de su procedencia, espresando y anotando en sus filiaciones la causa de su separación de la Escuela.

Art. 31. Ningun individuo de la Escuela

podrá ser empleado en el servicio de guardias, desarmamentos ni otro alguno que demande distracción de su principal cometido, que es la instrucción práctica-teórica de la artillería. Para atender al servicio de rancheros y aseo del edificio se tomarán ciertos particulares pagados por el fondo de educación de la Escuela. Los cocinetas y tambores francos de servicio estarán obligados á ayudar á la limpieza, desempeñando los cometidos que en este sentido se les dé en el interior del establecimiento.

TÍTULO IV

Curso de estudios y exámenes de los alumnos.

Art. 32. El curso de estudios durará dos años, dividido en cuatro semestres, en los cuales se estudiarán las materias que á cada uno se asignan.

Art. 33. Primer semestre.—En este semestre se estudiará, como materias principales, la Aritmética y nociones de Álgebra; y como accesorias, instrucción del recluta, manejo y suplemento del arma de infantería, obligaciones del soldado y las generales del centinela.

Art. 34. Segundo semestre.—En este semestre se estudiará la Geometría elemental como materia principal, siendo las accesorias, obligaciones de cabo y sargento, redacción de partes, documentación de compañía y ejercicios de artillería con diferentes piezas y montajes.

Art. 35. Tercer semestre.—Serán las materias principales de este semestre los principios de Física en general y Mecánica en particular, y las accesorias vendrán á ser, principios de dibujo lineal ó geométrico, la continuación de los ejercicios de artillería y el de toda clase de armas portátiles, tanto blancas como de fuego.

Art. 36. Cuarto semestre.—La materia principal de este semestre será: nociones generales de la artillería, y particularmente la naval, y las accesorias consistirán en elaboración de artificios de fuego de guerra, faenas de parques y almacenes y toda clase de ejercicios de fuego al blanco.

Art. 37. Como la instrucción que han de recibir los alumnos ha de ser mas bien práctica que teórica, se espresará á continuación los detalles de las materias que han de cursar en cada semestre, sirviendo de programa para verificar los exámenes.

Art. 38. La Aritmética comprenderá: sistema de numeración; adición, sustracción, multiplicación y división de los números enteros, fraccionarios, decimales y denominados; sistema antiguo y moderno de medidas, pesos y monedas; convertir una fracción ordinaria á decimal, y al contrario; definiciones de potencias, raíces, razones, proporciones y progresiones; modos de comparar los términos de una proporción; hallar medias, terceras y cuartas proporcionales; idea de los logaritmos vulgares y manejo práctico de las tablas, con el método, también práctico, de hallar por logaritmos el producto cociente; potencia y raíz de cualquier número entero ó fraccionario, ya sea ordinario ó decimal.

Art. 39. Las nociones de Álgebra abrazarán: caracteres y signos algebraicos; suma, resta, multiplicación y división de las expresiones algebraicas, sean de forma entera ó fraccionaria, monomía ó polinomía; reglas para resolver una ecuación de primer grado con una incógnita; modo de plantear los problemas algebraicos; aplicación de estos problemas á la regla de tres, simple y compuesta, á la de interés, de compañía, conjunta, aligación y demás asuntos que tenga roce con la facultad.

Art. 40. La Geometría tratará: definiciones y modo de medir las distintas clases de líneas; propiedades de las rectas perpendiculares, oblicuas y paralelas; línea circular, sus tangentes y secantes; ángulos centrales ó inscriptos en el círculo; construcción y uso de las escalas; definiciones y propiedades de mas regulares de los triángulos, polígonos regulares ó irregulares, planos y ángulos, diedros y poliedros; valuación de las superficies planas de las figuras, la convexa de los cuerpos redondos; volúmen de los

mismos cuerpos y de los poliedros; y finalmente, la resolución gráfica y métrica de los problemas que puedan depender de los principios citados y que se indiquen en esta materia.

Art. 41. Los principios de Física y Mecánica estarán á propiedad de los Oficiales y particulares de los cuerpos, densidades y pesos específicos con algunas aplicaciones; dilatación cúbica y lineal de los cuerpos; los demás principios mas indispensables para comprender el uso y disposición del barómetro, termómetro é higrómetro; método práctico de la composición y descomposición de dos ó mas fuerzas concurrentes y paralelas; gravedad y centro de gravedad de los cuerpos geométricos homogéneos; leyes de equilibrio de las máquinas simples ó elementales, así como el de algunas de las compuestas que mas aplicación tienen en la facultad, como son aparejos, cabrias, cabrestantes, etc.; idea del movimiento uniforme y uniformemente variado; fórmulas de dichos movimientos ó ideas del razonamiento y rigidez de las cuerdas.

Art. 42. La artillería tratará: componentes de la pólvora ó idea de su elaboración; indicios de su buena ó mala calidad, con los diferentes medios de probarla, con especialidad el mandado por Ordenanza, conservación, aseo y almacenaje de la pólvora, tanto á bordo como en tierra; diferentes clases de proyectiles que se disparan con las piezas de artillería, con el modo de reconocerlos, apilarlos y conservarlos; piezas de artillería que están en uso en el Ejército y Armada; nuevo sistema de artillería naval y de costas, con espresión de pesos, longitud y cargas que se emplean; reconocimiento de la artillería y prueba á que se someten antes de admitirlas para el servicio; diferentes montajes de la artillería, y mas especialmente los que usa la Marina, así como las arcas con que se guarnecen. Medios que se emplean para comunicar el fuego á las piezas y proyectiles cargados. Llaves de percusión; graduación de espoletas; construcción de los cartuchos de fusil y cañón; modo de cargar las piezas con diferentes proyectiles; precauciones que deben tenerse á bordo cuando se haga uso de la batería; punterías en general y especialmente de cuantos métodos tengan relación con las del servicio á bordo; uso de las alzas y cuñas graduadas; ideas generales de las causas que puedan influir en la poca certeza de los tiros; circunstancias que deben tenerse presentes para dirigir los tiros con acierto; modo de preparar una batería para combate; averías que puedan ocurrir en el servicio de la artillería, y modo de remediarlas; medios de inutilizar la artillería y de ponerla en estado de servicio cuando estuviese inutilizada; distintos modos de trincar la artillería á bordo; faenas que se ofrecen con la artillería á bordo y en tierra, como son echarla al agua, montarla, desmontarla, etc.; sucinta idea de la formación de baterías en tierras; nociones de protección, comprendiendo la elaboración de toda clase de estopines y cápsulas fulminantes; modo de preparar y disparar los cohetes de guerra y de señales; preparación de luces de señales y balas de iluminación y carcasas.

Art. 43. El dibujo comprenderá: perfecta construcción de diferentes escalas geométricas; delimitación de cuerpos sólidos geométricos regulares en diferentes vistas; delinear las diferentes piezas de artillería y sus montajes, así como cualesquiera de sus partes, con arreglo á una escala dada.

Art. 44. Los alumnos que se hallen en el cuarto semestre asistirán por secciones á los laboratorios de mistos, parques y almacenes, siempre que haya trabajos en dichos establecimientos, todo á fin de que se ejerciten en las distintas faenas que en ellos se practiquen y que constituyen uno de los principales fundamentos de los Condestables de artillería.

Art. 45. La Junta de exámenes se compondrá del Subdirector, Presidente; del Capitán Comandante de la misma; de los dos Capitanes profesores de la Academia y del Teniente mas antiguo de la Escuela, que será Secretario con voto.

Quando el Director quiera presidir los exámenes tendrá voz y voto, y entonces dejará de asistir al Teniente, haciendo de Secretario al Capitán más moderno.

En caso de falta de algún Oficial de los que deben componer la Junta, el Comandante de artillería nombrará al Oficial u Oficiales que sean precisos para constituirlos, siempre en el entendido de que el número de Jueces ha de ser cinco.

Los exámenes serán orales y prácticos, según las materias, estando obligados los alumnos a responder a cuantas preguntas se les hagan sobre las materias de que se examinan; y a fin de proceder en esta parte con imparcialidad, se pondrá sobre la mesa de presidencia una colección completa de preguntas de cada materia, escritas en tarjetas, para que el examinado extraiga á la suerte el número que determine la Junta.

El Profesor de cada clase, en el tregatá al Presidente, antes de empezar el examen, una relación de los individuos que la componen, con expresión de la censura que á su juicio merece cada uno; este concepto preventivo servirá única y exclusivamente para que la Junta pueda tener idea del estado de los alumnos, sin decidir sobre la censura de ellos, pues esta será la que dé por resultado la votación, que debe hacer aquella después de terminado el acto.

Los exámenes semestrales tendrán lugar entre los días 10 y 20 de los meses de junio y diciembre de cada año; en seguida se verificarán los de entrada, dando oportuno aviso á los pretendientes, á fin de que se presenten todos, principiando el curso de cada semestre, después de pasar la revista de Comisario de los meses siguientes de julio y enero. Para dar principio á los exámenes, el Comandante de artillería pedirá el correspondiente permiso al Capitán general del departamento, y hará circular en la órden del cuerpo el día en que deben empezarse, obligando á la asistencia á todos los Oficiales y Condestables que, hallándose en el departamento, estén francos de servicio.

Todo alumno que sacase como resultado del examen la censura de *Atrasado* en las materias principales ó en las accesorias perderá el curso de aquel semestre; esto es, volverá á estudiar las mismas materias en el próximo semestre, pues para ser aprobado debe obtener la censura de *Bueno* por mayoría de votos en las materias principales y accesorias.

Los alumnos que en dos semestres consecutivos bajasen de clase, serán despedidos de la Escuela con licencia absoluta si proceden de la clase de paisanos, pero si lo fuesen de la de cabos de infantería de Marina, pasarán á sus primitivos batallones á extinguir el tiempo de su empeño. Cuando por enfermedad u otro grave accidente haya perdido un alumno dos semestres seguidos, podrá el Comandante de artillería, en vista de los informes que pedirá al Capitán de la Escuela, proponer al Gefe del cuerpo la permanencia de dicho alumno en la Escuela por un semestre más, gracia que será otorgada si reúne las circunstancias de buena conducta y aplicación.

Los alumnos que al ingresar en la Escuela hayan ganado uno ó dos semestres por haber acreditado las materias principales de ellos, estarán obligados á examinarse de las accesorias correspondientes á los mismos durante el tiempo que permanezcan en la Escuela, sin cuya circunstancia no se dará por terminado el curso de estudios que deben hacer en la misma.

TITULO V.

Regimen interior, premios y penas de los alumnos.

El reglamento interior de la Escuela donde se hallen detallados mas al por menor los deberes de todos los individuos de la Escuela, lo formalizará el Comandante de esta, así como la distribución mas conveniente de horas de estudio, academia, etcétera, bien entendido que las clases principales no han de durar menos de dos horas por la mañana, y las accesorias tres por la tarde. Estos reglamentos interiores se fi-

jarán en los lugares correspondientes para el conocimiento de todos los individuos de la Escuela, debiendo antes ser aprobado por el Subdirector y Director. En la distribución de horas se procurará que los alumnos tengan ocupadas todas las del día, dejándoles no obstante las que se juzgan prudentes, segun las estaciones, para descanso. Podrán salir de paseo los días festivos ó de entre semana que determine el Director, el cual tendrá facultades para permitir que pasen á sus casas los alumnos que las tengan en puntos cuya distancia no les impida volver á la Escuela en el mismo día.

Los jueves por las tardes, y con asistencia de todos los Condestables y alumnos que se hallen impuestos en la instrucción del recluta y manejo del arma, habrá dos horas de ejercicio general y de evoluciones de táctica de infantería, que será mandado por el Capitán de la Escuela, ó en su defecto por el Teniente que se determine: al finalizar los semestres, los ejercicios se harán con fuego.

Como parte principal en que ha de estribar la educación moral de los alumnos, se cuidará que no olviden los principios de doctrina cristiana que han acreditado á su entrada, y á fin de que se hallen bien impuestos en ella al llegar la época del cumplimiento de Iglesia, los Capellanes de los batallones de infantería tendrán obligación de explicarles y exigirles de memoria la doctrina y principios de Religión, para lo cual se asignarán las horas que se creen prudentes, un día de cada semana de los días que componen la Cuaresma.

Para que el Director tenga un completo conocimiento del estado de aprovechamiento, aplicación, disposición y conducta de todos los alumnos de la Escuela, el Capitán de esta pasará á dicho Gefe, en el final de cada mes, una relación de los individuos de la misma, con expresión de las circunstancias anteriormente espresadas; y para que dicho Capitán lo pueda hacer con acierto, exigirá de cada Profesor los datos que juzgue necesarios y en las épocas que determine.

El Comandante de la Escuela pasará al de artillería, para que este lo haga al Gefe del cuerpo, al finalizar cada semestre, un estado que comprenda las materias de que se encuentra examinado cada uno de los alumnos, censuras que han obtenido, grado de capacidad, aplicación y conducta que han observado.

Habrà constantemente de guardia uno de los Tenientes, en cuyo servicio turnarán todos, siendo su principal obligación que se observe el órden establecido en lo interior de la Escuela, y que cada uno de los demas subalternos y alumnos cumplan con su deber: este Oficial tendrá como subalternos de guardia un primero ó segundo Condestable y uno de los terceros. La obligación de estos será llevar á cabo cuanto prevengan los reglamentos interiores, vigilar á los alumnos en todas las ocasiones; conducirlos á las clases, comedor, ejercicios, etc., procurando lo efectúen siempre con órden y compostura militar; y en fin, remediar las faltas que notaren, y corregir á los que faltan, pero siempre poniéndolo en conocimiento del Oficial de guardia.

En la puerta principal de la Escuela se establecerá una guardia armada, que será mandada por un tercer Condestable; esta guardia se compondrá de seis alumnos, de los cuales uno hará de cabo, y permanecerá en su puesto, dando un centinela en la puerta, desde el toque de diana hasta el de retreta, hora en que se cerrará aquella.

Los Oficiales y Condestables no podrán maltratar de palabra ni de obra á los alumnos de la Escuela, pues las faltas que cometieren como militares serán castigadas con arreglo á Ordenanza. Para corregir las de órden interior se aplicarán las correcciones de arresto, calabozo, recargo de guardias, de imaginaria, privación de paseo, etc., dando siempre conocimiento de la falta y el castigo al Comandante de la Escuela para que merezca su aprobación. Este Comandante llevará un libro donde se anoten las

faltas de los individuos, y correcciones que han sufrido.

Quando por repetidas faltas de órden ó aplicación crea prudente el Capitán de la Escuela, informar de ello al Comandante de artillería, lo hará por escrito y con expresión de las faltas y correcciones impuestas, para que en su vista, si lo juzga conveniente, proponga al Director del cuerpo la separación de dichos individuos de la Escuela.

Para premiar la aplicación y buena conducta de los alumnos se concederá la medalla de plata que establece la Real órden de 15 de diciembre de 1856 para tal objeto, á cuyo fin, el Director de la Escuela propondrá para dicha distinción á los alumnos que cumplan con los requisitos que la citada Real órden previene.

Los alumnos que sean aprobados en los exámenes del segundo semestre serán ascendidos á bombarderos, siendo limitado el número de estos, estendiéndoles el Director el correspondiente nombramiento.

Aprobados que resulten los alumnos de la Escuela al finalizar el cuarto semestre, se les concederá el empleo de terceros Condestables de segunda clase, siendo tambien ilimitado el número de estos, procurando, no obstante, que su número no sea excesivo, pues ademas de perjudicar los intereses de la Hacienda, paraliza la carrera de los que se dedican á esta profesión, por lo que se cuidará que el número de alumnos de la Escuela esté en proporción á las necesidades del servicio.

Para atender á todos los gastos de la Escuela, adquisición de instrumentos y libros para la biblioteca, se señala la cantidad de 1,300 rs. mensuales, que deberán ser satisfechos con la misma puntualidad que el pre de los alumnos. Esta cantidad ingresará en la Caja de la Escuela con el título de fondo de dotación de la Escuela, llevándose cuenta de él, en la misma forma y con las mismas formalidades que están prevenidas para los demas fondos que tienen objeto determinado.

TITULO VI.

Ascensos, premios, distinciones, etc., á que tienen opcion los Condestables después de salir de la Escuela.

Ascendidos que sean los alumnos á terceros Condestables de segunda clase, serán destinados por seis meses á la Escuela flotante de Artillería si se halla armada, ó en su defecto, á las órdenes de Condestables inteligentes en los buques de guerra por el mismo tiempo de seis meses. El objeto que con esto se pretende alcanzar es que, antes de pasar á desempeñar su cometido á bordo de los buques, tengan la instrucción práctica que es indispensable á su profesion.

Cumplidos los seis meses de que trata el artículo anterior y acreditada su aptitud, quedarán habilitados para ascender á terceros Condestables de primera clase cuando haya vacantes; y tanto á esta clase como á la de segundos y primeros Condestables se ascenderá por rigurosa antigüedad, excepto los casos en que por un relevante mérito ó servicios muy especiales se hagan acreedores al ascenso por elección: en este caso, el Gefe del cuerpo hará al Director la correspondiente propuesta, siendo condición precisa que los comprendidos en ella ocupen el primer tercio del escalafón de su clase.

Para ascender á primer Condestable será requisito indispensable la perpetuación en el servicio, y todo el que sea ascendido á esta clase no reuniendo esta circunstancia se considerará perpetuado siempre que admita el ascenso.

De conformidad con lo mandado por S. M. en Real órden de 13 de octubre de 1857, tendrán opcion los Condestables que se perpetuaron en el cargo á los premios y distinciones siguientes:

A los seis años de antigüedad de primer Condestable efectivo, obtendrán la graduación de Subteniente, y su sueldo será de 690 rs. ambarcado y 450 desembarcado, conservando los premios de constancia que por sus años de servicio les corresponda.

A los 14 años de primer Condestable efectivo, ó sea á los ocho de la graduación de Subteniente, optará á la de Teniente, y su sueldo será de 790 reales ambarcado y 550 desembarcado, conservando los premios de constancia.

A los 24 años de antigüedad de primer Condestable efectivo, que es decir, á los 10 de la graduación de Teniente, obtendrán la de Capitán y la escepcion del servicio á bordo de los buques, para emplearse exclusivamente en los parques, talleres y comisiones del servicio en los departamentos, gozando el sueldo de 900 rs. y sus premios de constancia.

En el caso de que S. M. tuviese por conveniente conferir á algun Condestable benemérito ó cansado destino fuera del servicio de artillería, le será concedida la efectividad de su grado, perdiendo consiguientemente los premios de constancia; y los que á resultados de faenas del servicio ó por accidente fortuito del mismo, uno y otro estremo debidamente justificados se inutilicen para continuarle en la clase activa, obtendrán igualmente la efectividad del grado con designación al de arsenales de los departamentos y apostaderos.

El que solicite su separación del servicio, sin las circunstancias espresadas en el artículo anterior y se le concediese, optará únicamente á las ventajas que establece la regla tercera de la vigente ley de premios de 30 de abril de 1856, es decir, que si está en posesion de cualquiera de los tres premios mayores, lo conservará sirviéndole de sueldo de retiro.

Los sueldos que han de disfrutar todos los individuos pertenecientes á las secciones de Condestables, tanto ambarcados como desembarcados, serán los siguientes:

	Desembarcado.	Embarcado.
Primer Condestable..	250	300
Segundo Condestable..	190	230
Tercer Condestable de primera clase..	130	250
Idem idem de segunda clase..	100	200
Bombardero ..	84	100
Artillero-alumno..	72	72
Corneta ..	96	96
Tambor ..	76	76

Las consideraciones y analogía de los empleos de los Condestables con el Ejército y Armada serán:

- Primer Condestable, sargento primero mas antiguo.
- Segundo Condestable, sargento primero.
- Tercer Condestable de primera clase, sargento segundo.
- Tercer Condestable de segunda clase, cabo primero.
- Bombardero, cabo segundo.
- Artillero-alumno, soldado.

Los Condestables tendrán opcion á los premios de constancia que determinan los reglamentos vigentes, segun la clase que cada Condestable representa.

Los primeros ó segundos Condestables que se hallen encargados de los parques y laboratorios de mistos, así como los que desempeñen clase en la Escuela de Condestables, disfrutarán sueldo y medio del que correspondía á su empleo desembarcado.

Los divisos que usarán los individuos de las secciones de Condestables serán las siguientes: El primer Condestable tres galones de oro del mismo tamaño y en la misma disposición que los llevan los sargentos; los segundos Condestables llevarán dos galones de la misma clase y forma; los terceros Condestables de primera clase llevarán uno solo; los terceros Condestables de segunda clase usarán dos galones de oro formando ángulo, en igual disposición que los cabos primeros de marina; los bombarderos usarán en el brazo derecho una bomba bordada de oro; y los artilleros-alumnos usarán en el brazo derecho y sobre la boca izquierda dos cañones cruzados bordados de oro.

Los Condestables que se nombren para parques, baterías, laboratorios y Escuela serán siempre de aquellos que, reu-

siendo las circunstancias de idoneidad y...

Conde de... de la provincia de Madrid...

Los que están en Trigonometria pasarán a cursar en el próximo semestre...

En cuanto a las materias accesorias, serán precisamente las que están detalladas...

Art. 78. No habiendo textos adecuados a la índole de la instrucción teórica...

En el estudio de la Artillería servirá de texto la que ha escrito para el Colegio naval...

Art. 79. Quedan derogadas todas las ordenes y disposiciones que se opongan...

Madrid 9 de marzo de 1858. Quesada.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, se me ha dirigido con fecha 11 del actual...

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que V. S. cuide muy particularmente de que la reedificación del alistamiento...

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para su exacto cumplimiento por parte de los Alcaldes y Ayuntamientos...

Madrid 17 de marzo de 1858. El Gobernador, Manuel de Orovio.

Sección de Fomento. Montes.

Ha llamado la atención de este Gobierno de provincia que algunos Ayuntamientos celebran remates para el arriendo y enajenación de productos forestales...

los Alcaldes y corporaciones municipales de la provincia, que en lo sucesivo se considerará como nulo todo expediente de esta especie...

Madrid 26 de marzo de 1858. Manuel de Orovio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Berquillo.

Habiendo sido nombrados síndicos del concurso necesario de don Juan Díez, en junta celebrada en 10 del corriente...

No habiendo tenido efecto la junta de acreedores al concurso de don Francisco Miguez y su esposa doña Juana Manzanedo...

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía accidental constitucional de la ciudad de Alcalá de Henares, y presidencia de la junta carcelaria del partido judicial de la misma.

Circular. Todos los Ayuntamientos del partido judicial de esta ciudad se servirán nombrar uno de sus respectivos individuos...

Espero que los señores Alcaldes y Ayuntamientos a quienes me dirijo cumplan inmediatamente con el nombramiento que se encarga...

Dios guarde a Vds. muchos años. Alcalá de Henares 14 de marzo de 1858. Joaquín Díaz Mardones.

BOLSA.

Cotización del 17 de marzo de 1858 a las tres de la tarde. Efectos Públicos. Títulos del 3 por 100 consolidado...

idem difetido no publicado, 27-15 d. inscripciones de ida e ida...

Acciones de carreteras. Emisión de 100 de abril de 1859...

Acciones de ferro-carriles de Aranjuez a Almansa, id. 87 d. Acciones del Canal de Isabel II de 4,000...

CAMBIOS.

Londres a 90 dias, 50-10 p. Paris a 8 dias vista, 5-19.

Plazas del reino.

Table with columns: Lugar, Daño, Beneficio. Lists various cities and their respective market conditions.

BOLSAS ESTRANJERAS.

Amberes 14 de marzo. Diferida, 25 13/16 papel. Interior, 37 1/16 p. Amsterdam 11 de marzo. Diferida, 26...

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo...

Entrado por las puertas en el día de hoy. 2496 fanegas de trigo...

Precios de artículos en el mercado de hoy. Trigo, 45 rs. 7 m.

Carne de vaca, 16 a 50 m. Idem de certero, 22 a 12 m. Rendi de ternera, 75 a 93 m.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Trigo, 45 rs. 7 m. Cebada, 21 a 26 rs. 7 m. Algarrobas, 30 a 32 rs. 7 m.

Quedan por vender, sobre 250 fanegas.

Madrid 17 de marzo de 1858. El Alcalde-Corregidor, Duque de Seoat.

Vertical advertisement for 'ANALISIS QUIMICO' and 'FARMACIA' with contact information for D. Juan Antonio Garcia.